

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY SOBRE INDULTO GENERAL
(BOLETÍN N° 7533-07).**

SANTIAGO, 29 de agosto de 2011.-

N° 176-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

1) Para reemplazar en el artículo 1° la expresión "el cumplimiento de la misma pena en libertad" por la frase "la sujeción a la vigilancia de la autoridad en los términos del artículo 5°".

2) Para sustituir el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- Los condenados a los que se les hubiere conmutado la pena en conformidad a los artículos 1°, 3° y 4° quedarán sometidos a la sujeción a la vigilancia de la autoridad, consistente en fijar residencia en la oportunidad prevista en el artículo 9° de esta ley, y firmar una vez al mes por el lapso correspondiente al doble del tiempo que les reste para el cumplimiento de su condena, con un máximo de tres años siguientes a la concesión del indulto conmutativo, ante el Patronato de

Reos más cercano a su domicilio o, en su defecto, ante el establecimiento de Gendarmería de Chile más cercano al domicilio que registre el condenado. El lugar en que se realizará este control y observación deberá ser precisado por el Jefe de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, en la oportunidad señalada en el artículo 9°.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al cumplimiento efectivo del saldo de la pena conmutada.

En caso de ser condenados por crimen o simple delito dentro del período señalado en el inciso primero, deberán cumplir de manera efectiva el saldo de pena que se les hubiere conmutado, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.

Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo señalado en el artículo 45 del Código Penal.".

3) Para intercalar el siguiente artículo 6°, pasando el actual artículo 6° a ser artículo 7°, ordenándose el resto correlativamente:

"Artículo 6°.- Concédese un indulto general, consistente en la conmutación del saldo de la o las penas privativas de libertad que le restan por cumplir, por la pena de extrañamiento especial en su país de origen, a los extranjeros que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privados de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada y que satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que no hayan contado, al momento de cometer el delito por el cual se encuentran cumpliendo condena privativa de libertad, con el permiso de permanencia

definitiva a que se refiere el artículo 41 del Decreto Ley N° 1.094.

b) Que tengan cumplida:

Un tercio de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad no superior a cinco años.

La mitad de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a 5 años e igual o inferior a diez años.

Tres cuartas partes de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a diez años.

c) Que suscriban un compromiso de no volver a ingresar al país en un período de 10 años contados desde su salida del territorio nacional.

El presente indulto no se aplicará a condenados a la pena de presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado.

En caso que el condenado regresare al país dentro del plazo señalado en la letra c) precedente, deberá cumplir el saldo de la pena privativa de libertad que se le hubiere conmutado.".

4) Para intercalar, en el actual artículo 7° que ha pasado a ser 8°, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Salvo el caso contemplado en el artículo 6° de la presente ley, no procederán los indultos respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la ley N° 20.000, en la ley N° 19.366 y en la ley N° 18.403, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Justicia